



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 4 del orden del día</b>	IOPC/OCT13/4/2 IOPC/APR13/6/3	
Original: INGLÉS	24 de julio de 2013	
Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A18</b>	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC59</b>	
Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA9</b>	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	<b>71AC31</b>	
6º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	<b>92WG6/5</b>	•
7º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	<b>92WG7/2</b>	

## INFORME SOBRE LA QUINTA REUNIÓN DEL SEXTO GRUPO DE TRABAJO INTERSESIONES

### Nota de la Secretaría

<b>Resumen:</b>	La quinta reunión del 6º Grupo de trabajo intersesiones, bajo la presidencia del Sr. Volker Schöfisch (Alemania), se centró en una importante cuestión pendiente de consideración, a saber, la financiación de los pagos provisionales.
<b>Medida que ha de adoptarse:</b>	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u>  Tomar nota de que el 6º Grupo de trabajo intersesiones ha decidido cerrar dicho Grupo, pero el Director y el International Group of P&I Associations continuarán debatiendo las cuestiones relativas a los pagos provisionales con vistas a encontrar una solución aceptable para ambos y presentarán una recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992 en una próxima sesión.  <u>Sexto Grupo de trabajo intersesiones del Fondo de 1992</u>  Tomar nota de la información facilitada.

### 1 Introducción – Antecedentes

- 1.1 El 6º Grupo de trabajo intersesiones fue establecido por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992, en su sesión de octubre de 2009 para examinar, entre otros temas, la financiación de los pagos provisionales a los demandantes.
- 1.2 En julio de 2011, el Grupo de trabajo constituyó un Grupo de consulta integrado por un pequeño número de Estados Miembros, el Comité Marítimo Internacional (CMI), el International Group of P&I Associations (International Group) y la Secretaría, para que estudiara detenidamente las complejas cuestiones jurídicas y técnicas relativas a los derechos de subrogación y los pagos provisionales, y diera parte al Grupo de trabajo. El Grupo de consulta se reunió en julio y octubre de 2011 para debatir la manera de proceder; por otra parte, el Director y el International Group decidieron encargar conjuntamente un estudio de, entre otros, las siguientes cuestiones:
- la práctica seguida por los P&I Clubs y los FIDAC a la hora de efectuar pagos provisionales en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y del Convenio del Fondo de 1992, y anteriormente en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 (CRC de 1969) y del Convenio del Fondo de 1971;
  - los problemas que enfrentan los P&I Clubs cuando efectúan pagos provisionales; y
  - las posibles soluciones a los problemas señalados en el punto ii) *supra*.

- 1.3 La Secretaría y el International Group habían contratado los servicios del Sr. Måns Jacobsson, antiguo Director de los FIDAC, y del Sr. Richard Shaw, del CMI, para que llevaran a cabo el estudio.
- 1.4 En su reunión de abril de 2012, el Grupo de trabajo examinó los resultados del análisis jurídico llevado a cabo por el Sr. Jacobsson y el Sr. Shaw (documento [IOPC/APR12/10/1](#), Anexo II) así como un documento presentado por la delegación observadora del International Group que contenía en anexo el texto de un proyecto de resolución de la Asamblea del Fondo de 1992 sobre la práctica de efectuar pagos provisionales (documento [IOPC/APR12/10/4](#), Anexo I).
- 1.5 Durante el debate que siguió a la presentación de los documentos, el proyecto de resolución propuesto por el International Group no consiguió obtener suficiente apoyo. Una delegación sugirió que no era necesaria una resolución, sino que se podía abordar el tema en otro formato de documento. Se acordó entonces que el International Group proseguiría las conversaciones con el Director.
- 1.6 En su sesión de octubre de 2012, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992, tomó nota del avance en la labor del Grupo de trabajo y de la decisión de que el International Group prosiguiera las conversaciones con el Director y la Secretaría y que el Grupo de trabajo se reuniría nuevamente durante las sesiones de los órganos rectores de la primavera de 2013.
- 1.7 Desde octubre de 2012, el International Group y el Director sostuvieron varias reuniones constructivas y útiles sobre la cuestión de los pagos provisionales con objeto de encontrar una solución aceptable tanto para el International Group como para los FIDAC. Se discutieron, entre otras opciones, una posible modificación del Memorando de Entendimiento de 2006 entre el International Group y los Fondos que no contenía a la fecha ninguna disposición relativa a los pagos provisionales, el proyecto de resolución de la Asamblea propuesto por el International Group y un intercambio de cartas entre el International Group y los FIDAC.
- 1.8 No obstante, como se trata de un tema complejo y difícil, aún no se ha hallado una forma de redacción que convenga a ambas partes. En consecuencia, las partes continuarán los debates hasta hallar una solución que sea aceptable para ambas, en ese momento el Director presentará una recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992, que decidirá si la recomendación es aceptable.

## **2 Participación**

- 2.1 Estuvieron representados en la quinta reunión del Grupo de trabajo los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Filipinas	Países Bajos
Angola	Finlandia	Panamá
Argelia	Francia	Polonia
Argentina	Ghana	Qatar
Australia	Granada	Reino Unido
Bahamas	Grecia	República de Corea
Bélgica	India	República Dominicana
Bulgaria	Islas Marshall	República Islámica del
Camerún	Italia	Irán
Canadá	Japón	Saint Kitts y Nevis
China <sup>&lt;1&gt;</sup>	Kenya	Singapur
Colombia	Liberia	Suecia
Chipre	Malasia	Túnez
Dinamarca	Marruecos	Turquía
Ecuador	México	Uruguay
España	Nigeria	Vanuatu
Estonia	Noruega	Venezuela (República
Federación de Rusia	Nueva Zelanda	Bolivariana de)
Fiji	Omán	

- 2.2 Siete Estados no miembros, Arabia Saudita, Chile, Côte d'Ivoire, Guatemala, Indonesia, Perú, y Ucrania, estuvieron representados como observadores en la reunión.
- 2.3 Participaron en la reunión del Grupo de trabajo en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Comisión Europea

Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC)

Organización Marítima Internacional (OMI)

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

Asociación Mundial del Gas Licuado de Petróleo (WLPGA)

BIMCO

Cámara Naviera Internacional (ICS)

Comité Marítimo Internacional (CMI)

Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

International Association of Classification Societies Ltd. (IACS)

International Group of P&I Associations

International Tanker Owners Pollution Federation Limited (ITOPF)

### **3 Documentos examinados por el Grupo de trabajo**

El Grupo de trabajo examinó los siguientes documentos:

IOPC/APR13/6/1

Pagos provisionales, presentado por la Secretaría

IOPC/APR13/6/2

Financiación de los pagos provisionales, presentado por el International Group of P&I Associations

### **4 Introducción del Presidente**

El Presidente tomó nota de que en las reuniones previas celebradas en julio y octubre de 2011, el

<sup><1></sup>

El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

Grupo de trabajo había debatido la función de los Estados Miembros tras un siniestro proponiendo algunas revisiones al Manual de reclamaciones del Fondo de 1992, y las cuestiones de los pagos provisionales. El Presidente tomó nota asimismo de que quedaba pendiente la última cuestión.

## **5 Presentación de documentos para su examen**

### **5.1 Documento IOPC/APR13/6/1 presentado por la Secretaría**

5.1.1 A modo de introducción, el Director tomó nota de que la cuestión en debate era compleja y que, según lo habían confirmado el Sr. Jacobsson y el Sr. Shaw en su análisis jurídico (documento [IOPC/APR12/10/1](#), Anexo II), los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 no hacían referencia a la manera en la que las partes debían repartirse los pagos provisionales que efectuaran, si bien era obvio que la intención de las partes seguía siendo que se efectuaran los pagos provisionales, puesto que era el único método disponible para indemnizar a las víctimas rápidamente.

5.1.2 El Director señaló que la Secretaría y el International Group habían considerado una serie de posibles soluciones al punto en cuestión, por ejemplo, una modificación del Memorando de Entendimiento entre el Fondo y el International Group y el examen de un proyecto de resolución de la Asamblea, pero no habían hallado ninguna solución hasta el momento. El Director observó que la cuestión era importante para ambas partes, por lo que se tenía la intención de proseguir las conversaciones con el International Group para hallar una solución aceptable para ambas partes y después presentar una recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992 para su aprobación. Además, como era el único asunto pendiente de las tareas asignadas al Grupo de trabajo, el Director recomendó que los Estados Miembros aceptaran cerrar el 6º Grupo de trabajo intersesiones, y añadió se encargaría personalmente de rendir cuentas a la Asamblea del Fondo de 1992 en su próxima sesión.

### **5.2 Documento IOPC/APR13/6/2 presentado por el International Group**

El International Group hizo la siguiente intervención:

“Gracias señor Presidente.

Como lo ha señalado el Director, en varias sesiones del Grupo de trabajo, se han debatido con la Secretaría del Fondo las cuestiones de interés que planteamos sobre la financiación de los pagos provisionales y la cuestión del pago en exceso. De hecho, los debates sobre este punto datan de los noventa, cuando expusimos por primera vez nuestras preocupaciones en las reuniones del Fondo.

Pese a los debates constructivos sostenidos con la Secretaría del Fondo para buscar un acuerdo, hasta ahora no se alcanzado ninguno.

Si bien estamos dispuestos por nuestra parte a proseguir estas conversaciones con el Director antes de la reunión de octubre de la Asamblea del Fondo, habida cuenta de que se ha dedicado ya mucho tiempo a buscar una solución a nuestras preocupaciones, estamos de acuerdo con el Director de que tal vez sea apropiado cerrar el 6º Grupo de trabajo intersesiones en esta reunión.

Agradecemos a los Estados y a la Secretaría por haber estado preparados para dedicar una cantidad considerable de su tiempo al examen de este asunto, pero es poco probable que una continuación de los debates del Grupo de trabajo conduzca a una solución aceptable para ambas partes. No consideramos, por consiguiente, que sea de gran utilidad continuar estos debates dentro del contexto de este Grupo de trabajo.

Por supuesto, hemos abordado en detalle nuestras preocupaciones en las sesiones previas del Grupo de trabajo y no pretendemos hacerlo nuevamente en esta reunión, además el Director ha explicado ya algunas de las soluciones examinadas. Quisiéramos retomar un solo punto aunque figure en nuestro documento:

En las reuniones previas del Grupo de trabajo, se ha mencionado que el International Group no ha presentado, o tiene que presentar aún, casos específicos en los que la financiación de los pagos provisionales por los Clubs haya resultado en un exceso de pago por su parte. No obstante, en los documentos anteriores que hemos presentado, en el presente documento y en las intervenciones orales, hemos citado un número de casos concretos que entrañan un auténtico riesgo de exceso de pago por el Club en cuestión. El riesgo no se concretó en ese momento debido a los diferentes enfoques adoptados en cada uno de los casos, particularmente en el caso del *Prestige*, en el que el Club siguió lo estipulado en el Convenio y estableció un fondo de limitación, y del *Hebei Spirit*, en el que el Club y el propietario alcanzaron un acuerdo con el Gobierno coreano. Sin embargo, intentamos evitar la situación en el futuro en que los fondos suministrados por el Club no estén a disposición de los demandantes sino transcurrido un tiempo considerable después del siniestro, sin que haya certeza de que otros gobiernos sigan el enfoque adoptado por el Gobierno coreano en el asunto del *Hebei Spirit*.

Existen otros asuntos sobre los cuales desearíamos llamar la atención de la Asamblea del Fondo en la sesión de octubre, cuando este Grupo de trabajo presente su informe, sobre los posibles cambios en los procedimientos según los cuales se establecen los pagos prorrateados, las repercusiones posibles para los demandantes y, como lo hemos mencionado antes, la reputación del régimen del CRC/Fondo.

Por lo que se refiere al progreso desde la última reunión del Grupo de trabajo, se ha avanzado poco a pesar de nuestros esfuerzos y los de la Secretaría del Fondo, pero seguimos dispuestos a proseguir las conversaciones sobre estos asuntos antes de la reunión de octubre.”

## **6 Debate**

- 6.1 Varias delegaciones estuvieron de acuerdo con que el Grupo de trabajo había efectuado una excelente labor y que había hecho todo lo razonablemente posible hasta el momento para resolver la cuestión pendiente de los pagos provisionales, y, en consecuencia, apoyaron la recomendación del Director de cerrar el 6º Grupo de trabajo intersesiones.
- 6.2 Por otra parte, las delegaciones manifestaron su preocupación con respecto al punto muerto actual entre el International Group y el Fondo, señalaron que existía una práctica de larga tradición de que los P&I Clubs y el Fondo efectuaran los pagos provisionales, y que esta práctica debía continuarse para garantizar un pago rápido y eficiente de las reclamaciones.
- 6.3 En respuesta a la petición de varias delegaciones de una explicación más detallada del punto muerto actual entre el International Group y el Fondo de 1992, el Director explicó que los Convenios no estipulaban precisamente la manera en la que el Club y el Fondo de 1992 debían repartirse los pagos provisionales a efectuar. El Director explicó el punto de vista del International Group, según el cual los pagos provisionales se efectuaban en nombre tanto del Club como del Fondo de 1992, lo que representaba la responsabilidad en virtud del CRC y del Fondo de 1992, y que cuando el Fondo de 1992 inició los pagos provisionales, el International Group lo consideró como un reembolso al Club de la parte de los sumas que este ya había abonado en nombre del Fondo de 1992.
- 6.4 El Director indicó, sin embargo, que esta interpretación significaría que el Fondo de 1992 estaba involucrado en los procedimientos de limitación y que, si los tribunales nacionales no aceptaban los pagos provisionales a cuenta del fondo de limitación del propietario del buque, o si, como ocurrió con la República Bolivariana de Venezuela, aunque el propietario había establecido un fondo de limitación y había efectuado pagos provisionales, los tribunales nacionales hallaron ulteriormente que este no tenía derecho a limitar su responsabilidad, entonces el Club y el Fondo de 1992 tendrían que incoar procedimientos judiciales posiblemente difíciles.
- 6.5 El Director añadió que el Fondo de 1992 no tenía ninguna obligación de establecer un fondo de limitación, pero que ocasionalmente podría implicarse en determinados aspectos del proceso del fondo

de limitación. Citando como ejemplo el siniestro del *Hebei Spirit*, el Director confirmó que, en la medida en que el tribunal de limitación de la República de Corea se ocupaba de todas las demandas presentadas y que el Fondo había recurrido un gran número de estas demandas, podría decirse que el Fondo de 1992 estaba tomando parte activa en los procedimientos de limitación, porque era necesario para proteger sus propios intereses. Por consiguiente, aunque el Fondo de 1992 a veces podía intervenir en los procedimientos de limitación, ello no significaba que compartiese el punto de vista del International Group. Cualesquiera fuesen las circunstancias, el Fondo de 1992 se ajustaba a lo estipulado en el Convenio del Fondo de 1992, y como dicho Convenio fijaba la cuantía de responsabilidad máxima del Fondo (actualmente 203 millones DEG), el Fondo de 1992 no podía pagar ningún importe superior a este límite.

- 6.6 El Director recalcó asimismo que este punto ya lo habían planteado el Sr. Jacobsson y el Sr. Shaw en su análisis jurídico (documento [IOPC/APR12/10/1](#), Anexo II), y que hasta el momento el Fondo de 1992 y el International Group no habían hallado aún un texto adecuado que abordara esta cuestión.
- 6.7 En respuesta a las preocupaciones planteadas por algunas delegaciones sobre la posibilidad de que no se efectuasen pagos provisionales en el futuro, el Director destacó dos situaciones hipotéticas, en la primera, un Estado Miembro era Parte en el CRC de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992, y en la segunda, un Estado Miembro era Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 6.8 Para la primera hipótesis, el Director utilizó el ejemplo del siniestro del *Prestige*, en el que el propietario del buque había establecido un fondo de limitación pero no había efectuado pagos provisionales. El Fondo de 1992 sí efectuó pagos provisionales, pero la cuantía disponible para indemnizar a las víctimas con dichos pagos se redujo por el importe del fondo de limitación.
- 6.9 En relación con la segunda hipótesis, en que un Estado Miembro era Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario, el Director explicó que si el propietario del buque no efectuaba pagos provisionales, este hecho tendría menos repercusiones, puesto que el fondo de limitación del propietario sería una parte más pequeña del total del dinero disponible en virtud del régimen del Fondo Complementario. En esta situación, los Estados Miembros podrían autorizar al Director a efectuar pagos provisionales si así lo desearan; aunque la cuantía disponible sería inferior a aquella que hubiera estado disponible si el propietario del buque realizara también pagos provisionales.
- 6.10 En respuesta a la pregunta de una delegación, el Director explicó la diferencia entre "interim payments" y "provisional payments"<sup><2></sup> en inglés, en virtud del Reglamento interior del Fondo de 1992. El Director señaló que el fondo de limitación se establecía con arreglo a la estructura del Convenio de Responsabilidad Civil en la que el propietario de un buque que deseaba beneficiarse del derecho a limitar su responsabilidad tenía que depositar el fondo de limitación en el tribunal, en cuyo caso le correspondería al tribunal nacional decidir la asignación de dicho fondo entre las víctimas. El Director indicó que ello significaba que, cuando se depositaba el dinero en un tribunal, no estaba a disposición de las víctimas inmediatamente, ya que se encontraba en manos de un tercero, a saber, el tribunal, el cual podría tomarse algún tiempo para decidir sobre la asignación del fondo de limitación. Por este motivo, los Clubs habían adoptado la práctica de efectuar pagos provisionales a fin de que la indemnización se efectuase rápidamente. Esto significaba que el Club pagaba dos veces: la primera vez al establecer el fondo de limitación y la segunda al efectuar los pagos provisionales. El problema surgía en el caso en que los tribunales no aceptaran los pagos provisionales como pagos válidos, en particular si no había suficiente dinero para pagar todas las reclamaciones. El Director añadió que algunos tribunales podrían decidir que, en la medida en que el fondo de limitación se había depositado en el tribunal, lo conservarían para el pago ulterior a los demandantes, con lo que el P&I Club tendría que pagar un importe superior al límite del Convenio de Responsabilidad Civil.

---

<sup><2></sup>

Nota: Las dos expresiones se han traducido hasta el momento en español como "pagos provisionales". En términos generales, la expresión "pagos provisionales" significa "interim payments" y no "provisional payments" en el presente documento.

- 6.11 El Director tomó nota de que, en relación con los pagos provisionales, las condiciones aplicables estaban estipuladas en el Reglamento interior, adoptado por la Asamblea del Fondo, que autorizaba al Director, a reserva de un cierto número de condiciones, a efectuar pagos de modo que las víctimas fuesen indemnizadas rápidamente. Esta suma no provenía de los P&I Clubs sino del Fondo General del Fondo de 1992, según se contempla en el artículo 7 del Reglamento interior del Fondo. El Director precisó que los Estados Miembros podían solicitar al Director que efectuara pagos provisionales.
- 6.12 El International Group comentó que el punto muerto actual también se debía a la cuestión del resarcimiento por el Fondo de 1992 de cualesquiera pagos en exceso realizados por el P&I Club. El International Group confirmó que entendía los comentarios del Director respecto a que no podía poner al Fondo de 1992 en situación de pagar un importe superior a 203 millones DEG, pero por una cuestión de principio e imparcialidad en cuanto a la razón por la que debía esperarse que solo los P&I Clubs actuaran fuera del marco estricto del Convenio de Responsabilidad Civil, cuando el Fondo de 1992 observaba el texto del Convenio del Fondo de 1992, lo que era comprensible. El International Group comentó que si los Clubs siguieran el mismo enfoque y simple y llanamente siguieran el tenor literal del Convenio de Responsabilidad Civil, no efectuarían pagos provisionales y los demandantes tendrían que sufrir demoras para recibir la indemnización.
- 6.13 Otra delegación señaló que el hecho de que actualmente hubiera un punto muerto no debía considerarse como un fracaso y que siempre había la posibilidad de que las dos partes hallaran una solución en el futuro.

## **7 Conclusiones**

- 7.1 Para concluir el debate, el Presidente agradeció a las partes que habían contribuido a la labor del Grupo de trabajo, tomó nota de que se apoyaba la propuesta de que el Director y el International Group prosiguieran las conversaciones sobre el tema de los pagos provisionales y que se podría cerrar el 6º Grupo de trabajo intersesiones, dado que había avanzado bastante en el debate de problemas que representa la presentación de un elevado número de reclamaciones de pequeñas cuantías, las modificaciones en el Manual de reclamaciones y la caja de herramientas puesta a disposición de los Estados Miembros en caso de que se produjera un derrame en su jurisdicción.
- 7.2 El Grupo de trabajo agradeció también al Presidente por su labor como Presidente del grupo y por su valiosa ayuda para resolver los asuntos sometidos al grupo al principio.

## **8 Medida que ha de adoptarse**

### **8.1 Asamblea del Fondo de 1992**

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a tomar nota de que el 6º Grupo de trabajo intersesiones ha decidido cerrar, pero el Director y el International Group of P&I Associations proseguirán las conversaciones sobre las cuestiones relativas a los pagos provisionales con vistas a encontrar una solución aceptable para ambos y presentarán una recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992 en una próxima sesión.

### **8.2 Sexto Grupo de trabajo intersesiones del Fondo de 1992**

Se invita al sexto Grupo de trabajo intersesiones del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en el presente documento.

---